

PROTOCOLO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE POR EL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020

TEXTO VIGENTE

Los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (las “Partes”),

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1994 (el “TLCAN”),

HABIENDO EMPRENDIDO negociaciones para enmendar el TLCAN de conformidad con el Artículo 2202 del TLCAN que resultaron en el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el “T-MEC”);

Han acordado lo siguiente:

1. A la entrada en vigor de este Protocolo, el T-MEC, adjunto como un Anexo a este Protocolo, sustituirá el TLCAN, sin perjuicio de aquellas disposiciones establecidas en el T-MEC que refieran a disposiciones del TLCAN.
2. Cada Parte notificará a las otras Partes, por escrito, una vez que haya concluido los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de este Protocolo. Este Protocolo y su Anexo entrarán en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación.
3. A la entrada en vigor de este Protocolo, el Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte, hecho en México, Washington y Ottawa los días 8, 9, 12 y 14 de septiembre de 1993, se dará por terminado.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO en Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de dos mil dieciocho, por triplicado, en los idiomas español, inglés y francés, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Canadá.- Rúbrica.

TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ

PREÁMBULO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Canadá (colectivamente “las Partes”), decididos a:

FORTALECER DE NUEVO la amistad prolongada entre ellas y sus pueblos, y la sólida cooperación económica que se ha desarrollado a través del comercio y la inversión;

AVANZAR el fortalecimiento de sus cercanas relaciones económicas;

REEMPLAZAR el Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994 con un nuevo acuerdo de alto estándar del siglo XXI para apoyar el comercio mutuamente benéfico que conduzca a mercados más libres y justos, y un crecimiento económico sólido en la región;

PRESERVAR Y EXPANDIR el comercio y la producción regionales incentivando aún más la producción y el abastecimiento de mercancías y materiales en la región;

MEJORAR Y PROMOVER la competitividad de las exportaciones y empresas regionales en los mercados globales, y las condiciones de competencia justa en la región;

RECONOCER que las pequeñas y medianas empresas, incluidas las micro empresas (PYMEs), contribuyen significativamente al crecimiento económico, el empleo, el desarrollo de la comunidad, la participación de la juventud y la innovación, y a buscar apoyar su crecimiento y desarrollo mediante el mejoramiento de su habilidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado;

ESTABLECER un marco legal y comercial claro, transparente y predecible para la planificación de negocios que apoye una mayor expansión del comercio y la inversión;

FACILITAR el comercio entre las Partes promoviendo procesos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan los costos y aseguren predictibilidad para importadores y exportadores, y alentar la expansión de la cooperación en materia de facilitación del comercio y aplicación;

RECONOCER sus derechos inherentes para regular y su determinación a preservar la flexibilidad de las Partes para establecer prioridades legislativas y regulatorias, y proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables vivos o no vivos, la integridad y estabilidad del sistema financiero y la moral pública, de conformidad con los derechos y obligaciones dispuestos en este Tratado;

FACILITAR el comercio de mercancías y servicios entre las Partes mediante la prevención, identificación y eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, el mejoramiento de la transparencia y la promoción de buenas prácticas regulatorias;

PROTEGER la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y fomentar la toma de decisiones basadas en la ciencia mientras se facilita el comercio entre ellas;

ELIMINAR los obstáculos al comercio internacional que sean más restrictivos de lo necesario;

PROMOVER altos niveles de protección al medio ambiente, incluso mediante la aplicación efectiva por cada una de las Partes de sus leyes ambientales, así como a través del mejoramiento en la cooperación ambiental, y fomentando los objetivos de desarrollo sostenible, incluso mediante políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente;

PROMOVER la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales;

RECONOCER que la implementación de prácticas en todo el gobierno para promover la calidad regulatoria a través de mayor transparencia, análisis objetivo, rendición de cuentas y predictibilidad, pueden facilitar el comercio internacional, la inversión y el crecimiento económico, mientras que contribuyen a la capacidad de cada Parte para alcanzar sus objetivos de política pública;

PROMOVER la transparencia, el buen gobierno y el estado de derecho, y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio y la inversión;

RECONOCER la importancia en el aumento de la participación de los pueblos indígenas en el comercio y la inversión;

BUSCAR facilitar el acceso igualitario de mujeres y hombres a, y la habilidad de beneficiarse de las oportunidades creadas por este Tratado, y apoyar las condiciones para la participación plena de las mujeres en el comercio y la inversión domésticos, regionales e internacionales;

RECONOCER el importante trabajo que sus autoridades pertinentes están realizando para fortalecer la cooperación macroeconómica; y

ESTABLECER un Tratado que aborde los retos y las oportunidades futuras del comercio y la inversión, y contribuir con el fomento de sus respectivas prioridades en el tiempo;

HAN ACORDADO lo siguiente:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Sección A: Disposiciones Iniciales

Artículo 1.1: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio

Las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS, establecen una zona de libre comercio.

Artículo 1.2: Relación con Otros Acuerdos

Cada Parte confirma sus derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos en los cuales esa Parte y otra Parte sean parte.

Artículo 1.3: Personas que Ejercen Facultades Gubernamentales Delegadas

Cada Parte asegurará que una persona a la que se le haya delegado una facultad regulatoria, administrativa u otra facultad gubernamental por una Parte actúe de conformidad con las obligaciones de esa Parte establecidas en este Tratado en el ejercicio de esa facultad.

Sección B: Definiciones Generales

Artículo 1.4: Definiciones Generales

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga de otra manera:

Acuerdo ADPIC significa el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC;¹

Acuerdo Antidumping significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo de Valoración Aduanera significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo MSF significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

Acuerdo sobre la OMC significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

Acuerdo sobre Salvaguardias significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

administración aduanera significa la autoridad competente que es responsable conforme al ordenamiento jurídico de una Parte de la administración de las leyes y regulaciones aduaneras o cualquier sucesor de esa administración aduanera;

AGCS significa el *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios*, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

arancel aduanero incluye un arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno aplicado de conformidad con el Artículo III: 2 del GATT de 1994;
- (b) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados;
- (c) derecho antidumping o medida compensatoria; y

¹ Para mayor certeza, el Acuerdo ADPIC incluye cualquier exención en vigor entre las Partes de cualquier disposición del Acuerdo ADPIC otorgada por los Miembros de la OMC de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

(d) prima ofrecida o recaudada sobre una mercancía importada, derivada de cualquier tipo de sistema de licitación con respecto a la administración de restricciones cuantitativas a la importación, contingentes arancelarios, o niveles de preferencia arancelaria;

Comisión significa la Comisión de Libre Comercio establecida conforme al Artículo 30.1 (Establecimiento de la Comisión de Libre Comercio);

contratación pública significa el proceso por el cual un gobierno obtiene el uso de o adquiere mercancías o servicios, o cualquier combinación de estos, para propósitos gubernamentales y no con el fin de venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministros de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;

Convenio Constitutivo del FMI significa el *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*, hecho en Bretton Woods, Estados Unidos, el 22 de julio de 1944;

días significa días calendario, incluidos fines de semana y días festivos;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o bajo propiedad o control gubernamental, incluidas una sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar;

empresa del Estado significa una empresa que es propiedad de, o está controlada mediante derechos de dominio por, una Parte;

Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) significa el *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias*, contenido en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC;

existente significa vigente a la fecha de entrada en vigor de este Tratado;

GATT de 1994 significa el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

ilícito aduanero significa cualquier acto cometido con el propósito de, o con el efecto de, evadir las leyes o regulaciones de una Parte con respecto a las disposiciones de este Tratado que regulan las importaciones o exportaciones entre o el tránsito de mercancías a través de los territorios de las Partes, específicamente aquellos que violan una ley o regulación aduanera sobre las restricciones o prohibiciones a las importaciones o exportaciones, evasión de impuestos, transbordo, falsificación de documentos relacionados con la importación o exportación de mercancías, fraude o contrabando de mercancías;

individuo significa una persona física;

inversión cubierta significa, con respecto a una Parte, una inversión en su territorio de un inversionista de otra Parte que exista a la fecha de entrada en vigor de este Tratado o establecida, adquirida o expandida posteriormente;

material recuperado significa un material en forma de una o más partes individuales que resulte de:

- (a) el desensamble de una mercancía usada en partes individuales; y
- (b) la limpieza, inspección, prueba u otro procesamiento de aquellas partes que sean necesarias para la mejora de las condiciones de funcionamiento;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

medida sanitaria o fitosanitaria significa una medida referida en el párrafo 1 del Anexo A del Acuerdo MSF;

mercancías significa un bien, producto, artículo o material;

mercancías de una Parte significa productos nacionales según se entienden en el GATT de 1994 o aquellas mercancías que las Partes puedan acordar, e incluye las mercancías originarias de una Parte;

mercancía remanufacturada significa una mercancía clasificada en los Capítulos 84 a 90 o en la partida 94.02 del Sistema Armonizado, excepto las mercancías clasificadas en las partidas 84.18, 85.09, 85.10 y 85.16, 87.03 o subpartidas 8414.51, 8450.11, 8450.12, 8508.11 y 8517.11 del Sistema Armonizado, que está total o parcialmente compuesta de materiales recuperados y:

- (a) tiene una esperanza de vida similar y funciona igual o de forma similar a una mercancía nueva; y
- (b) tiene una garantía de fábrica similar a la aplicable a una mercancía nueva;

mercancía textil o del vestido significa una mercancía textil o del vestido clasificada en la subpartida 4202.12, 4202.22, 4202.32 o 4202.92 (maletas, bolsos de mano y artículos similares con una superficie exterior de materias textiles), partida



50.04 a 50.07, 51.04 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.03 a 53.11, Capítulo 54 a 63, partida 66.01 (sombrillas) o partida 70.19 (hilados y tejidos de fibra de vidrio), subpartida 9404.90 (artículos de cama y artículos similares), o partida 96.19 (pañales para bebés y otros artículos textiles sanitarios) del Sistema Armonizado;

nacional significa una “persona física que tiene la nacionalidad de una Parte” según se establece a continuación para cada Parte o un residente permanente de una Parte:

- (a) para Canadá, un ciudadano de Canadá;
- (b) para México, una persona física que tenga la nacionalidad de México de conformidad con sus leyes aplicables; y
- (c) para Estados Unidos, un “nacional de Estados Unidos” como se define en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*);

nivel central del gobierno significa:

- (a) para Canadá, el Gobierno de Canadá;
- (b) para México, el nivel federal de Gobierno; y
- (c) para Estados Unidos, el nivel federal de Gobierno;

nivel regional del gobierno significa:

- (a) para Canadá, una provincia o territorio de Canadá;
- (b) para México, un estado de los Estados Unidos Mexicanos; y
- (c) para Estados Unidos, un estado de Estados Unidos, el Distrito de Columbia o Puerto Rico;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

originario significa que califica como originario conforme a las reglas de origen establecidas en el Capítulo 4 (Reglas de Origen) o el Capítulo 6 (Mercancías Textiles y Prendas de Vestir);

partida significa los primeros cuatro dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

persona significa una persona física o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

programa de diferimiento de aranceles incluye medidas tales como las que rigen zonas libres, importaciones temporales bajo fianza, almacenes de depósito fiscal, maquiladoras y programas de procesamiento interno;

publicar significa difundir información a través de papel o medios electrónicos que sea distribuida ampliamente y de fácil acceso para el público en general;

PYME significa una pequeña y mediana empresa, incluida una micro empresa;

Reglamentaciones Uniformes significa las reglamentaciones descritas en el Artículo 5.16 (Reglamentaciones Uniformes);

Secretariado significa el Secretariado establecido en el Artículo 30.6 (El Secretariado);

Sistema Armonizado (SA) significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo, y Notas de Subpartidas, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas leyes;

subpartida significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

territorio tiene para cada Parte el significado establecido en la Sección C (Definiciones Específicas por País);

TLCAN de 1994 significa el *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, que entró en vigor el 1 de enero de 1994; y

trato arancelario preferencial significa la tasa arancelaria aplicable a una mercancía originaria.

Sección C: Definiciones Específicas por País

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga de otra manera:

territorio significa:

- (a) para Canadá,
 - (i) el territorio terrestre, espacio aéreo, aguas interiores y mar territorial de Canadá;
 - (ii) la zona económica exclusiva de Canadá; y
 - (iii) la plataforma continental de Canadá; de acuerdo con su derecho interno y conforme con el derecho internacional;

- (b) para México,
 - (i) el territorio terrestre, incluidos los estados de la Federación y la Ciudad de México;
 - (ii) el espacio aéreo; y
 - (iii) las aguas interiores, el mar territorial, y cualquier zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos soberanos y jurisdicción, de acuerdo con su derecho interno, de conformidad con la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, hecha en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982; y
- (c) para Estados Unidos,
 - (i) el territorio aduanero de Estados Unidos, que incluye los 50 estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico;
 - (ii) las zonas de comercio extranjeras ubicadas en Estados Unidos y Puerto Rico; y
 - (iii) el mar territorial y espacio aéreo de Estados Unidos y cualquier zona más allá de los mares territoriales, dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario según se refleja en la *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, Estados Unidos puede ejercer sus derechos de soberanía o jurisdicción.

(...)

CAPÍTULO 16

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 16.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

ciudadano significa, con respecto a México, un nacional o un ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 30 y 34, respectivamente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte sin intención de establecer residencia permanente; y

persona de negocios significa un ciudadano de una Parte involucrado en el comercio de bienes, el suministro de servicios o la conducción de actividades de inversión.

Artículo 16.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo aplica a medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de otra Parte.
2. Este Capítulo no aplica a medidas que afecten a personas naturales que busquen acceso al mercado laboral de otra Parte, ni se aplica a medidas relacionadas con la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo sobre una base permanente.
3. Nada de lo dispuesto en este Tratado impide a una Parte aplicar medidas para regular la entrada de personas naturales de otra Parte o su permanencia temporal en su territorio, incluidas las medidas que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales a través de sus fronteras, siempre que tales medidas no sean aplicadas de manera que anulen o menoscaben los beneficios resultantes para cualquier Parte conforme a este Capítulo.

Artículo 16.3: Obligaciones Generales

1. Cada Parte aplicará sus medidas relacionadas con este Capítulo de manera expedita para evitar menoscabar o demorar indebidamente el comercio de bienes o servicios o la realización de actividades de inversión conforme a este Tratado.
2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios, definiciones e interpretaciones comunes para la implementación de este Capítulo.

Artículo 16.4: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a una persona de negocios que se encuentre calificada para entrar conforme a sus medidas relacionadas con la salud y seguridad públicas y seguridad nacional, de conformidad con este Capítulo, incluido el Anexo 16-A (Entrada Temporal para Personas de Negocios).
2. Una Parte podrá negarse a autorizar la entrada temporal o emitir un documento migratorio autorizando el empleo a una persona de negocios cuando la entrada temporal de esa persona pudiera afectar de manera adversa:
 - (a) la solución de una controversia laboral que se encuentre en curso en el lugar o potencial lugar de empleo; o
 - (b) el empleo de una persona involucrada en esa disputa.
3. Si una Parte se niega a autorizar la entrada temporal o emitir un documento migratorio autorizando el empleo conforme al párrafo 2, esa Parte:
 - (a) informará por escrito a la persona de negocios los motivos del rechazo; y
 - (b) con prontitud, informará por escrito a la Parte a cuya persona de negocios le ha sido negada la entrada los motivos del rechazo.
4. Cada Parte limitará los gastos para el procesamiento de las solicitudes para entrada temporal de personas de negocios al costo aproximado de los servicios prestados.
5. El solo hecho de que una Parte autorice la entrada temporal a una persona de negocios de otra Parte de conformidad con este Capítulo no exenta a esa persona de negocios de cumplir cualquier requisito aplicable de licenciamiento u otros requisitos, incluido cualesquier códigos de conducta obligatorios, para ejercer una profesión o para participar de otra manera en actividades de negocios.

Artículo 16.5: Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 29.2 (Publicación), cada Parte publicará en línea o, de otra manera pondrá a disposición del público material explicativo referente a los requisitos de entrada temporal conforme a este Capítulo que permita a una persona de negocios de otra Parte familiarizarse con estos.
2. Cada Parte recopilará y mantendrá, y pondrá a disposición de las otras Partes de conformidad con su derecho interno, información sobre la autorización de entrada temporal conforme a este Capítulo para personas de negocios de las otras Partes a quienes les ha sido otorgada documentación migratoria, incluida, si es posible, información específica a cada ocupación, profesión, o actividad.

Artículo 16.6: Grupo de Trabajo de Entrada Temporal

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo de Entrada Temporal, integrado por representantes de cada Parte, incluidos representantes de las autoridades migratorias.
2. El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez cada año para considerar:
 - (a) la aplicación y administración de este Capítulo;
 - (b) la elaboración de medidas que faciliten aún más la entrada temporal de personas de negocios conforme al principio de reciprocidad;
 - (c) la exención de pruebas de certificación laboral o de procedimientos de efecto similar, para cónyuges de las personas de negocios a las que se hayan autorizado la entrada temporal por más de un año conforme a la Sección B, C o D del Anexo 16-A (Entrada Temporal de Personas de Negocios);
 - (d) las propuestas de modificaciones o adiciones a este Capítulo; y
 - (e) asuntos de interés común relacionados a la entrada temporal de personas de negocios, tales como el uso de tecnologías relacionadas con el procesamiento de solicitudes, que puedan explorarse más entre las Partes en otros foros.

Artículo 16.7: Solución de Controversias

1. Una Parte no podrá iniciar los procedimientos conforme al Artículo 31.5 (Comisión, Buenos Oficios, Conciliación, y Mediación) referente a una negativa de autorización de entrada temporal conforme a este Capítulo o a un caso particular que surja conforme al Artículo 16.3 (1) salvo que:
 - (a) el asunto involucre una práctica recurrente; y
 - (b) la persona de negocios haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto al asunto en particular.
2. Los recursos referidos en el párrafo (1)(b) se considerarán agotados si una resolución definitiva en el asunto no ha sido emitida por la autoridad competente dentro de un año a partir del inicio del procedimiento administrativo, y la falta en la emisión de la resolución no sea atribuible a una demora imputable a la persona de negocios.

Artículo 16.8: Relación con Otros Capítulos

Salvo por este Capítulo, el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), el Capítulo 30 (Disposiciones Administrativas e Institucionales), el Capítulo 31 (Solución de Controversias), el Capítulo 34 (Disposiciones Finales), el Artículo 29.2 (Publicación) y el Artículo 29.3 (Procedimientos Administrativos), este Tratado no impone obligación alguna a una Parte referente a sus medidas migratorias.

ANEXO 16-A ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Sección A: Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a una persona de negocios que desee involucrarse en una actividad de negocios establecida en el Apéndice 1, sin requerir a esa persona que obtenga una autorización de empleo, siempre que la persona de negocios cumpla de otra manera con las medidas aplicables a la entrada temporal de esa Parte, presentando:
 - (a) prueba de ciudadanía de una Parte;
 - (b) documentación que demuestre que la persona de negocios estará involucrada en tal actividad y describa el propósito de entrada; y
 - (c) prueba que demuestre que la actividad de negocios que se propone realizar tiene el carácter internacional y que la persona de negocios no pretende ingresar en el mercado local de trabajo.
2. Cada Parte dispondrá que una persona de negocios podrá satisfacer los requisitos del párrafo 1(c) acreditando que:
 - (a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
 - (b) el lugar principal de negocios de la persona de negocios y el lugar real de devengo de ganancias, al menos predominantemente, permanece fuera del territorio de la Parte.

Una Parte aceptará normalmente una declaración oral sobre el lugar principal de negocios y el lugar real de devengo de ganancias. Cuando una Parte requiera mayor prueba, normalmente considerará una carta del empleador avalando estos asuntos como prueba suficiente.

3. El párrafo 1 no limita la capacidad de una persona de negocios que pretende involucrarse en una actividad de negocios diferente de aquellas establecidas en el Apéndice 1 para buscar la entrada temporal conforme a las medidas de una Parte relativas a la entrada de personas de negocios.
4. Ninguna Parte:
 - (a) exigirá procedimientos de aprobación previa, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal conforme al párrafo 1; o
 - (b) impondrá o mantendrá ninguna restricción numérica relacionada a la entrada temporal conforme al párrafo 1.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, una Parte podrá requerir que una persona de negocios que busque la entrada temporal conforme a esta Sección obtenga una visa o su equivalente antes de la entrada. Antes de imponer un requerimiento de visa, la Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios serían



afectadas, con el fin de evitar la imposición del requerimiento. Con respecto a un requerimiento de visa existente, una Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios están sujetas al requerimiento con el fin de su remoción.

Sección B: Comerciantes e Inversionistas

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y proporcionará documentación de confirmación a la persona de negocios que busque:
 - (a) llevar a cabo un intercambio comercial sustancial de bienes o servicios principalmente entre el territorio de una Parte del cual la persona de negocios es un ciudadano y el territorio de la Parte en el cual busque la entrada; o
 - (b) establecer, desarrollar, administrar o proporcionar asesoría o servicios técnicos clave para la operación de una inversión a la cual la persona de negocios o la empresa de la persona de negocios se ha comprometido, o está en proceso de comprometer, un monto sustancial de capital, en una capacidad supervisora, ejecutiva o que implique habilidades esenciales, siempre que la persona de negocios cumpla con las medidas aplicables a la entrada temporal de la Parte.
2. Ninguna Parte:
 - (a) requerirá pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal conforme al párrafo 1; o
 - (b) impondrá o mantendrá ninguna restricción numérica relacionada con la entrada temporal conforme al párrafo 1.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir que una persona de negocios que busque la entrada temporal conforme a esta Sección, obtenga una visa o su equivalente previo a su entrada. Antes de imponer un requerimiento de visa, la Parte entrará en consultas con la Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con el fin de evitar la imposición del requisito. Con respecto a un requerimiento de visa existente, una Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas al requerimiento con el fin de removerlo.

Sección C: Transferencias Intra-Corporativas

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y proporcionará documentación de confirmación a una persona de negocios empleada por una empresa que busque prestar servicios a esa empresa o a una subsidiaria o afiliada de la misma, en posiciones gerenciales, ejecutivas o que impliquen conocimiento especializado, siempre que la persona de negocios cumpla de otra manera con las medidas aplicables de entrada temporal de la Parte. Una Parte podrá requerir que la persona de negocios haya sido empleada continuamente por la empresa durante un año dentro del periodo de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de admisión.
2. Ninguna Parte:
 - (a) requerirá pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal conforme al párrafo 1; o
 - (b) impondrá o mantendrá ninguna restricción numérica relacionada a la entrada temporal conforme al párrafo 1.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte puede requerir que una persona de negocios que busque la entrada temporal conforme a esta Sección, obtenga una visa o su equivalente previo a su entrada. Antes de imponer un requerimiento de visa, la Parte entrará en consultas con la Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con el fin de evitar la imposición del requerimiento. Con respecto a un requerimiento de visa existente, la Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios están sujetas al requerimiento con el fin de removerlo.

Sección D: Profesionales

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y proporcionará la documentación de confirmación a una persona de negocios que pretenda involucrarse en una actividad de negocios a nivel profesional en una profesión establecida en el Apéndice 2, si la persona de negocios cumple de otra manera con las medidas aplicables a la entrada temporal de la Parte, presentando:
 - (a) prueba de ciudadanía de una Parte; y
 - (b) documentación que demuestre que la persona de negocios estará involucrada en tal actividad y describa el propósito de entrada.
2. Ninguna Parte:
 - (a) exigirá procedimientos de aprobación previa, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como una condición para la entrada temporal conforme al párrafo 1; o
 - (b) impondrá o mantendrá ninguna restricción numérica relacionada a la entrada temporal conforme al párrafo 1.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que busque la entrada temporal conforme a esta Sección, obtener una visa o su equivalente previo a la entrada. Antes de imponer un requisito de visa, la Parte entrará en consultas con la Parte cuyas personas de negocios serían afectadas con el fin de evitar la imposición del requerimiento. Con respecto a un requisito de visa existente, una Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas al requerimiento con el fin de removerlo.

APÉNDICE 1 VISITANTES DE NEGOCIOS

Sección A: Definiciones

Para los propósitos de este Apéndice:

operador de autobús de excursiones significa una persona física, incluido el personal de relevo que acompañe o que se una posteriormente, necesaria para la operación de un autobús de excursiones para la duración de un viaje;

operador de transporte significa una persona física, distinta al operador del autobús de excursiones, incluido el personal de relevo que acompañe o que se una posteriormente, necesaria para la operación de un vehículo para la duración de un viaje; y,

territorio de otra Parte significa el territorio de una Parte distinta al territorio de la Parte en la cual se busca la entrada temporal.

Sección B: Actividades de Negocios

Investigación y Diseño

- Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigación independiente o investigación para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.

Cultivo, Manufactura y Producción

- Cosechador propietario supervisando a un grupo de cosechadores admitidos conforme al ordenamiento jurídico de una Parte.
- Personal de administración de producción y compras que realice transacciones comerciales para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.

Mercadotecnia

- Investigadores y analistas de mercado que realicen investigaciones o análisis independientes, o investigación o análisis para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.
- Personal de promoción y ferias comerciales que asista a una convención comercial.

Ventas

- Representantes y agentes de ventas que tomen órdenes o negocien contratos para bienes o servicios para una empresa localizada en el territorio de otra Parte pero que no entreguen bienes o suministren servicios.
- Compradores para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.

Distribución

- Operadores de transporte que transporten bienes o pasajeros al territorio de una Parte desde el territorio de otra Parte o carga y transporte de bienes o pasajeros desde el territorio de una Parte, sin descarga en ese territorio, al territorio de otra Parte.
- Con respecto a la entrada temporal en el territorio de Estados Unidos, los agentes aduanales de Canadá que desempeñen tareas de correduría relacionada a la exportación de bienes desde el territorio de Estados Unidos hacia o a través del territorio de Canadá.
- Con respecto a la entrada temporal en el territorio de Canadá, los agentes aduanales de Estados Unidos que realicen tareas de correduría relacionada a la exportación de bienes desde el territorio de Canadá hacia o a través del territorio de Estados Unidos.
- Los agentes aduanales que presten servicios de consultoría relacionada a la facilitación de la importación o exportación de bienes.

Servicios Posteriores a la Venta

- Personal de instalación, reparación y mantenimiento, y supervisores con conocimiento especializado esencial para la obligación contractual del vendedor que desempeñe servicios o capacite a trabajadores para desempeñar servicios, conforme a la garantía u otro contrato de servicio conexas a la venta del equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo programas de computación, adquiridos de una empresa localizada fuera del territorio de la Parte en la cual se busca entrada temporal, durante la vigencia de la garantía o del acuerdo de servicio.

Servicio General

- Profesionales involucrados en una actividad de negocios a nivel profesional en una profesión establecida en el Apéndice 2.

Transacciones Comerciales

- Personal de administración o supervisión involucrado en una transacción comercial para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.
- Personal de servicios financieros (agentes de seguros, banca o inversión) involucrado en transacciones comerciales para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.

Relaciones Públicas y Publicidad

- Personal de relaciones públicas y publicidad que consulte con asociados empresariales, o que asista o participe en convenciones.

Turismo

- Personal de turismo (agentes de viajes y excursiones, guías de excursiones u operadores de excursiones) que asista o participe en convenciones o que realicen una excursión que ha iniciado en el territorio de otra Parte.

Operación de Autobuses de Excursiones

- Operadores de autobuses de excursiones que ingresen al territorio de una Parte:
 - (a) con un grupo de pasajeros en un autobús de excursiones que ha iniciado y regresará al territorio de otra Parte;
 - (b) para encontrarse con un grupo de pasajeros en un autobús de excursiones que finalizará y cuya mayor parte se llevará a cabo en el territorio de otra Parte; o
 - (c) con un grupo de pasajeros en un autobús de excursiones que descenderá en el territorio de la Parte en la cual se busca la entrada temporal, y regresará sin pasajeros o sin volver a transportar al grupo al territorio de otra Parte.

Traducción

- Traductores o intérpretes que desempeñen servicios como empleados de una empresa localizada en el territorio de otra Parte.

APÉNDICE 2 PROFESIONALES

PROFESIÓN²	REQUISITOS ACADEMICOS MÍNIMOS Y TITULOS
Administrador de fincas	(Conservador de fincas) Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Administrador Hotelero Grado de Licenciatura o Baccalaureate en Administrador de fincas	Administrador Hotelero Grado de Licenciatura o Baccalaureate en (Conservador de fincas) Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Administrador Hotelero	Grado de Licenciatura o Baccalaureate en administración de hoteles/restaurantes; o Diploma o Certificado Post Bachillerato en administración de hoteles/restaurantes y tres años de experiencia en administración de hoteles/restaurantes.
Ajustador de Seguros contra Desastres (empleado por una compañía de seguros ubicada en el territorio de una Parte, o un ajustador independiente)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas apropiadas del ajuste de seguros correspondientes a demandas de reparación de daños causados por desastres; o tres años de experiencia en ajustes y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas correspondientes del ajuste de demandas por daños ocasionados por desastres
Analista de Sistemas Informáticos	Grado de Licenciatura o Baccalaureate o Diploma ³ o Certificado Post-bachillerato ⁴ y tres años de experiencia
Arquitecto	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial ⁵
Arquitecto del Paisaje	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Asistente de Investigación (que trabaje en una institución educativa Post-bachillerato)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Bibliotecario	"M.L.S o B.L.S." (para las cuales fue un prerrequisito otro Grado de Licenciatura o Baccalaureate)

¹ Una persona de negocios que pretende la entrada temporal de conformidad con este Apéndice también podrá llevar a cabo actividades de capacitación relacionadas con la profesión, incluyendo la conducción de seminarios.

³ Diploma Post Bachillerato significa una acreditación emitida, al término de dos o más años de educación post bachillerato, por una institución académica acreditada en Canadá o Estados Unidos.

⁴ Certificado Post Bachillerato significa un certificado emitido, al finalizar dos o más años de educación post bachillerato en una institución académica, por el gobierno federal de México o un gobierno estatal en México, una institución académica reconocida por el gobierno federal o el gobierno de un estado o por una institución académica creada por el ordenamiento jurídico federal o estatal.

⁵ "Licencia estatal/provincial" y "licencia estatal/provincial/federal" significa cualquier documento emitido por un Estado, provincia o gobierno federal, como corresponda al caso, o bajo su autoridad, pero no por un gobierno local, que permita a una persona llevar a cabo una actividad o profesión reguladas.

Consultor en Administración	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o experiencia profesional equivalente, según lo determine una declaración o título profesional que haga constar cinco años de experiencia como consultor en administración o cinco años de experiencia en un campo de especialidad relacionado con la consultoría en administración
Contador	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "C.P.A., C.A., C.G.A., C.M.A."
Diseñador de Interiores	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
Diseñador Gráfico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
Diseñador Industrial	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
Economista	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Escritor de Publicaciones Técnicas	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o Diploma o "Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
Ingeniero	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Ingeniero Forestal	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Matemático ⁶	(incluye a los estadígrafos) Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Orientador Vocacional	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Planificador Urbano (incluye "Geógrafo")	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Silvicultor (Incluye Especialista Forestal)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Técnico/Tecnólogo Científico ⁷	Poseer (a) conocimiento teórico en cualquiera de las siguientes disciplinas: ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física; y (b) capacidad para resolver problemas prácticos en cualquiera de tales disciplinas, o aplicar los principios de las disciplinas a la investigación básica o aplicada
Topógrafo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial/federal
Trabajador Social	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Profesionales Médicos/Asociados	

⁶ De conformidad con la decisión de la Comisión del TLCAN de 1994 del 7 de octubre de 2003, el término "Matemático" incluye la profesión de Actuario.

⁷ Una persona de negocios en esta categoría debe pretender la entrada temporal para trabajar en apoyo directo de profesionales en ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física.



Dentista	"D.D.S., D.M.D.", Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental; o licencia estatal/provincial
Dietista	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Enfermera Registrada	Licencia estatal/provincial; o Grado de Licenciatura
Farmacéutico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia
Médico (sólo enseñanza o investigación)	"M.D." o Doctor en Medicina; o licencia estatal/provincial
Médico Veterinario Zootécnico	"D.V.M., D.M.V." o Doctor en Veterinaria; o licencia estatal/provincial
Nutriólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Sicólogo	Licencia estatal/provincial o Grado de Licenciatura
Tecnólogo en Laboratorio Médico (Canadá)/ Tecnólogo Médico (EE.UU. y México) ⁸	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o Diploma o Certificado Post-bachillerato y tres años de experiencia
Terapeuta Fisiológico y Físico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Terapeuta Ocupacional	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia
Terapeuta Recreativo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Científico	
Agrónomo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Apicultor	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Astrónomo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Biólogo ⁹	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Bioquímico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Científico en Animales	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Científico en Aves de Corral	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Científico en Lácteos	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Criador de Animales	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Edafólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Entomólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Epidemiólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Farmacólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Físico (incluye Oceanógrafo en Canadá)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Fitocultor	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Genetista	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Geofísico (incluye Oceanógrafo en México y Estados Unidos)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

⁸ Una persona de negocios en esta categoría debe pretender la entrada temporal para realizar análisis químicos, biológicos, hematológicos, inmunológicos, microscópicos o bacteriológicos en un laboratorio para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.

⁹ De conformidad con la decisión de la Comisión del TLCAN de 1994 del 7 de octubre de 2003, el término "Biólogo" incluye la profesión de Patólogo de Plantas.

Geólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Geoquímico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Horticultor	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Meteorólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Químico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Zoólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Profesor	
College	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Seminario	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Universidad	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de julio de dos mil veinte.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.